



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 9 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 105

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

## DEMARCACIONES

## Concejos de Nava y Bimenes

1 al 8 de Junio de 1900

«Demasia á Luisa», núm. 11.135 hulla, sita en términos de Carvajal y Roiles, parroquias de Priandi y San Julián. Solicitada por D. Julio Vallare, vecino de esta capital, como apoderado de D. Felipe Valdés Menéndez.

Linda con las concesiones nombradas «Sabelina», núm. 8.884, «Luisa», núm. 9.401 y «Rebuscada 2.ª», núm. 10.551.

2 al 9 de id.

«Demasia á Luisa», núm. 11.368, hulla, sita en términos de Nava. Solicitada por D. Domingo Fernández Pablos, vecino de Bilbao.

Linda con las concesiones «Coruxera», núm. 3.279, «Fervienza», núm. 6.239, «Central», número 6.294 y «Luisa», núm. 9.957.

3 al 10 de id.

«Segunda Demasia á Luisa», número 11.369, hulla, sita en términos de Nava. Solicitada por el mismo que la anterior.

Linda con las concesiones «Fervienza», «Central» y «Luisa».

4 al 11 de id.

«Elvira», núm. 11.297, cobre y otros, sita en monte del Cordal, parroquia de San Bartolomé de Nava. Registrada por D. José Menéndez,

vecino de esta capital, como apoderado de D. Pascual Martínez, que lo es de San Salvador del Valle en Vizcaya.

## Concejo de Siero

## Reconocimiento

5 al 12 de Junio de 1900

«Demasia á Pepa», núm. 12.174, hulla, sita en términos de las parroquias del Coto y Arenas. Solicitada por D. Mariano Ajuria, vecino de la Felguera, en Langreo.

Linda con las concesiones «Pepa», «No te escapás» y «Coto Mosquitera».

## DEMARCACIONES

6 al 13 de id.

«Emilio», núm. 11.385, hulla, sita en la Llobera. Registrada por D. Domingo Fernández Pablos, vecino de Bilbao.

7 al 14 de id.

«Eugenia», núm. 11.409, hulla, sita en Trespando, parroquia de Felechés. Registrada por D. Remigio Rodríguez Ceñal, vecino de esta ciudad.

Linda con las concesiones «Coto la Cruz 5.ª», «Manolita» y «Teresita».

8 al 15 de id.

«Azucena», núm. 11.469, hulla, sita en Fuente la Pila y molino de la Llanca, parroquia de Felechés. Registrada por D. Alonso Fernández y Fernández, vecino de Pumarabuli en Valdesoto del concejo de Siero.

Linda con las concesiones «Genoveva» y «Juliana».

9 al 16 de id.

«Obdulia», núm. 11.551, pirita de hierro, sita en el paraje llamado de Mercadeles, parroquias de Lieres y del Remedío, concejos de Siero y Nava. Registrada por D. Pablo Mascarón, vecino de Bilbao.

10 al 17 de id.

«La Fuerte», núm. 11.688, hulla, sita en el pueblo de Prado, parroquia de Muñó. Solicitada por don José Blanco García, vecino de dicha parroquia.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de los dueños

de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 536).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Graciano Canela, vecino de Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el paraje llamado Carrascao, parroquia de Orlé, concejo de Caso. Lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral de la propiedad de don Amador Martínez, desde donde se medirán en dirección S. 800 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda E. 250 metros; de segunda á tercera N. 1.200 metros; de tercera á cuarta O. 400 metros; de cuarta á quinta S. 1.200 metros, y de quinta á primera 150, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 48 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.579, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que don Ramón F. Prida, vecino de Infesto, ha presentado solicitud de registro de 36 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Piloña», sita en el monte Cayón,

parroquia de San Antonio de Pádua, concejo de Piloña. Lindante al S. con la carretera de Oviedo á Torrelavega, y demás vientos terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio llamado Pielgo Negro, sito en la falda de dicho monte Cayón, desde dicho punto en dirección O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de ésta al N. 400 para la segunda; de ésta al E. 900 para la tercera; de ésta al S. 400 para la cuarta; y con 800 metros al O. se llegará al punto de partida; cerrando el perímetro de las 36 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.583, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Roque Alonso Díaz, vecino de Asiego, (Cabrales), ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «Cova longa María», sita en terreno común, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales, Lindante por todos lados con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una cruz hecha en una peña donde hay una calicata antigua en el paraje de Trastayedo, que dista 45 metros de una casa de ganado, propia de D. Juan Espino, vecino de Arenas, desde donde se medirán al N. 20 metros primera estaca; al S. 280 metros segunda estaca; al E. 200 metros tercera estaca, y al O. 200 metros cuarta estaca y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.595, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Mayo de 1900.— José Suárez.

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º del proyecto de limpieza del canal de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas sesenta mil seiscientos sesenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y ocho mil cien pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Abril de 1900.— El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º del proyecto de limpieza del canal de la ría de Avilés provincia de Oviedo, se comprometo

te á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y Firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del trozo tercero del proyecto de limpieza del canal de la ría de Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de trescientas sesenta mil, seiscientos sesenta y dos pesetas y setenta y cuatro céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días; á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras, en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 90.165,68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del Plie-

go de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Abril de 1900.— El Director General, M. Catalina.

(R. al núm. 515.)

#### DELEGACION DE HACIENDA

##### Timbre

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en orden recibida en esta Delegación el 27 del pasado, dice lo siguiente:

«Para la aplicación á los documentos que se dirán, de la Ley del Timbre de 23 de Marzo último, en la parte que por ahora corresponde á esas oficinas llevar á efecto el Centro de mi cargo, ha acordado lo siguiente:

*Acciones y obligaciones.*—Termina el 28 del actual el plazo que por la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley del Timbre, está concedido á las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos, ó cualesquiera otros valores de esta clase, para presentar en este Centro directamente ó por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, una nota autorizada, arreglada al modelo que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de Marzo último, en cuanto á la estructura y datos que debe contener; así como á las sociedades extranjeras por acciones, para cumplir lo dispuesto por el art. 57 de dicho Reglamento y á fin de evitar, en cuanto de la Administración dependa, que llegue el caso de tener que aplicar las disposiciones del artículo 222 de la ley, deberá V. S. disponer lo conveniente para que se recuerde por medio del correspondiente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, el cumplimiento de la indicada disposición, insertándola literalmente.

*Billetes y talones-resguardos de Ferrocarriles y otros.*—El timbre, con que por el art. 191 de la ley, están gravados los billetes y talones-resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapo-

res, por conducción y transporte de viajeros y mercancías, puede satisfacerse en metálico, siempre que esta concesión sea otorgada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la forma y con sujeción á lo dispuesto por el art. 61 del Reglamento, y por consiguiente, no podrá admitirse cantidad alguna por este concepto, sino ateniéndose á los indicados conciertos, que en su caso serán comunicados á V. S. por este Centro.

#### *Billetes de espectáculos públicos.*

Para el pago del Timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, las Empresas deben presentar diariamente, una relación en la que conste el producto íntegro recaudado en el día anterior, incluso las entradas, el abono y la participación en las apuestas en su caso; habiéndose formulado, para dar unidad á este servicio, el correspondiente modelo ó relación, más en cuanto al mayor ó menor por menor que la relación deba contener, lo apreciará V. S. de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, procurando siempre que la clasificación de las localidades responda á verdaderas é imprescindibles necesidades de la investigación, aunque sin desatender las facilidades que deben darse á las Empresas para la ejecución de este servicio. Y en cuanto á los conciertos, solo deberán concederse en casos muy excepcionales por no existir ya los entorpecimientos que ocasionaba la fijación del Timbre en los billetes causa principal y hasta única que podía justificar tales concesiones.

#### *Seguros terrestres y sobre la vida*

Los libros de inscripción de pólizas y los de recaudación que deben llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida, así como las relaciones que han de presentar para el pago del impuesto, son objeto de expediente especial á fin de determinar, de acuerdo con los mismos, la estructura y datos que deben contener y tan luego como recaiga resolución se comunicará á U. S.

#### *Libros que deben requisitar las Delegaciones de Hacienda*

No ya solo en beneficio del Tesoro, sino en beneficio también de los interesados, para ponerlos á cubierto de molestias y hasta de responsabilidades, se ha dispuesto que sean requisitados por la Administración los libros que se relacionan en el art. 70 del Reglamento. Así, pues, conveniente será que remita V. S. á los liquidadores del Impuesto de Derechos reales, de los partidos de esa provincia, una nota de los que deban ser presentados, según la matrícula de la contribución industrial y demás antecedentes, de que V. S. dispone, recomendándoles que dirijan atenta invitación particular á los interesados para que los presenten, haciéndolo V. S. por lo que respecta á los de esa capital. Mas, cumplida que sea dicha formalidad, si en estos libros no se

hicieran por los interesados los asientos á que respondan, habrá de tenerse presente que á la Administración de la Hacienda pública solo corresponde dar conocimiento de la falta á la Autoridad competente para corregirla.

Lo que el Centro de mi cargo comunica á V. S., esperando de su celo é inteligencia, el más puntual y acertado cumplimiento».

Lo que á mi vez hago público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL y cuyo exacto cumplimiento, en el más breve plazo, se recomienda á los interesados, conforme á las disposiciones que siguen:

#### Reglamento del Timbre

Art. 57. Para la liquidación del 1 por 1.000 anual, que, á tenor de lo dispuesto por el art. 175 de la ley, deben pagar las Sociedades extranjeras por acciones, sobre el capital que destinen á sus operaciones en España, dichas Sociedades presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda, á la vez que el escrito dando conocimiento de la razón social bajo que estén constituidas, clase de operaciones á que se dediquen é importe del capital que destinen á las mismas, copia literal autorizada, en papel timbrado común de la clase 11.ª, del documento inscrito en el Registro mercantil, de que trata el art. 29 de este Reglamento.

Las Delegaciones de Hacienda incoarán el oportuno expediente de comprobación, disponiendo que esta se verifique principalmente con los libros de contabilidad que las mismas Sociedades deben llevar en cumplimiento del referido art. 175 de la ley, y por cualquiera otros medios que consideren convenientes; hecho lo cual, el Abogado del Estado informará sobre si la comprobación practicada es ó no bastante á los fines de la liquidación del impuesto, proponiendo en su caso, las ampliaciones que estime necesarias; y dictado que sea el decreto del Delegado de Hacienda declarando terminada la comprobación, se remitirá el expediente al Centro directivo del ramo para su aprobación.

El Centro directivo practicará la liquidación del impuesto, sobre la base del capital que resulte de dicho expediente, mientras no se justifique que este capital ha tenido aumento ó disminución, procediéndose para hacer efectivo el impuesto como se dispone por el artículo anterior, en cuyos párrafos tercero y cuarto se considerarán comprendidas dichas Sociedades.

#### Ley del Timbre

Art. 222. En el caso de que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de Seguros marítimos, terrestres y sobre la vida legalmente constituidas; los comerciantes particulares, nacionales y extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio; los Notarios, Agentes de cambio y Bolsa, Corredores de comercio y de-

más entidades y particulares, cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley á impuesto de timbre, se nieguen á exhibirlos, podrá la Administración, ó quien legítimamente la represente, solicitar el auxilio judicial, que deberá serle prestado en los términos del art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Investigadores del timbre no tendrán derecho en ningún caso á leer los protocolos de los Notarios, ni documentos de otras oficinas que tengan el carácter de reservados con arreglo á la ley, sino meramente á examinarlos para comprobar si se hallan extendidos en el timbre que corresponde, pero sin enterarse en manera alguna de su contenido.

Art. 191. Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 500, llevarán timbre de 10 céntimos; desde 500'01 á 1.000, timbre de 25 céntimos, y desde 1.000 en adelante, timbre de 50 céntimos.

El importe de estos timbres podrá ser satisfecho en metálico, en las fechas y con las formalidades que se dispongan por el reglamento de esta ley, con deducción del 150 por 100 que quedará en beneficio de las empresas como premio de cobranza.

#### Reglamento del Timbre

Art. 61. Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de diligencias y vapores que prefieran satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 191 de la ley están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, lo solicitarán del Ministro de Hacienda, acompañando á su escrito una nota autorizada del número de dichos documentos emitidos en el año precedente, divididos en los tres grupos que establece la ley: de 10 á 500 pesetas, de 500'01 á 1.000 pesetas y de 1.000'01 pesetas en adelante; con presencia de cuyos datos, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con las indicadas Compañías y Empresas, fijará la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, cuyo pago harán en fin de cada mes.

Dichas Compañías y Empresas rendirán al Centro directivo del ramo, en el trimestre de Enero á Marzo, para su aprobación, la cuenta correspondiente al año anterior, en la que formará el cargo lo que las mismas hayan recaudado por dicho concepto, justificándolo con relaciones de los billetes y talones emitidos, y serán data: primero, las entregas hechas á buena cuenta; y segundo, la comisión de 1 1/2 por 100 que les está concedida. El saldo ó diferencia que resulte, lo recibirá ó devolverá el Tesoro, según el caso, en los quince días siguientes al en que sea notificada á la Sociedad interesada la aprobación de su cuenta. El Centro directivo podrá acordar las comprobaciones que

esarias de los justificantes del cargo, con los libros y documentos de las Sociedades.

Art. 70. Los Delegados de Hacienda en las capitales de las provincias, y en su representación, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, en sus respectivos partidos, según sea el domicilio ó vecindad de las entidades ó particulares interesados, requisitarán los libros que se determinan en el presente artículo, autorizando en la primera hoja de cada uno de ellos nota en que con te la entidad ó persona para quien sea, el número de folios que lo formen y el número de pliegos, clase, numeración, é importe del papel de pagos al Estado, aplicados á reintegrarlos, estampando además, en todas las hojas, el sello de la oficina. Dichos libros son los siguientes:

1.º De cobradores y recaudadores.

2.º De actas de sesiones de las Juntas provinciales de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia corresponda á los Gobernadores.

3.º De id. id. de las Juntas y Establecimientos de beneficencia.

4.º De registro de multas que deben llevar las Autoridades que tienen facultades para imponerlas.

5.º De actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.

6.º De id. id. de las Juntas locales de primera enseñanza, sanidad y Beneficencia.

7.º De actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que se acuerde todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

8.º El libro-protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

9.º De actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen, del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Estos libros se reintegrarán á razón de 10 céntimos por pliego; según se dispone por los artículos 33 y 108 de la ley.

10. Los libros de Inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y de Caja de los Pósitos.

El Reintegro será de 10 céntimos por cada libro, como correspondiente á su primera hoja, según el art. 103 de la ley.

11. De actas de arqueos de los fondos municipales.

Este reintegro se hará á razón de una peseta por cada pliego, según el art. 107 de la ley.

12. De actas de sesiones de las Diputaciones provinciales.

13. De id. id. de los Ayuntamientos.

14. De id. id. de las Juntas de asociados.

Estos libros se reintegrarán á razón de 2 pesetas por pliego, según los artículos 100 y 106 de la ley.

15. El libro Diario de operaciones de los prestamistas.

16. El libro-registro de billetes y talones resguardos, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, respectivamente, que los particulares que establezcan estos servicios deban en su caso llevar.

17. El libro ó libros de contabilidad que, en cumplimiento del art. 10 de la ley de 30 de Julio de 1887, establezcan las Sociedades civiles, por virtud de sus estatutos ó reglamentos, para hacer constar los ingresos y gastos de la asociación.

Estos libros se reintegrarán á razón de 5 pesetas la primera hoja y 15 céntimos cada una de las demás, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 194 de la ley.

18. Libros-registros de pólizas que, como auxiliares de su contabilidad, deban llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida.

19. Id. Id. de recaudación de primas.

20. Los libros registros de inscripción de asociados, que deban llevar las Sociedades mutuas de seguros terrestres.

21. Id. id. de los dividendos que las mismas acuerden y recauden.

Estos libros se reintegrarán á razón de 15 céntimos por hoja, según lo dispuesto por el art. 180 de la ley.

22. Los libros registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paradores y mesones, cuyo reintegro se hará con sujeción á lo dispuesto por el art. 197 de la ley; y

23. Los libros de actas de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de Socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo, los cuales se reintegrarán á razón de 10 céntimos por hoja, de conformidad con lo dispuesto por el art. 198 de la ley.

Todos los libros que quedan enumerados estarán encuadernados y foliados, no pudiendo ser inferior á 50 el número de folios ú hojas que formen cada uno de ellos, debiendo ser requisitados en el acto de su presentación, y cuando esto no sea posible, en el día siguiente.

Oviedo 3 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 520).

#### Zona de Reclutamiento de Oviedo núm. 7

##### Circular

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, proceda á la busca y captura del prófugo del reemplazo de 1896, alistado por el Ayuntamiento de esta capital, Gabino Fernández, hijo de Vicente y Teresa, natural de Latores, en este concejo, que nació en 19 de Febrero de 1877, he acordado interesar de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á su busca, captura y conducción á disposición de esta Zona.

Oviedo 5 de Mayo de 1900.—El Coronel, Federico Navarro.

(R. al núm. 537).

## Administración de Hacienda

## Impuesto de transportes. — Circular

Para la mejor ejecución del servicio para la exacción del Impuesto de que se hace mención, se interesa de los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el plazo de ocho días y sin excusa alguna remitan una relación autorizada comprensiva de los dueños de carruajes que en cada término municipal se dediquen al transporte de viajeros y mercancías especificando, el nombre del dueño número de carruajes que utiliza, número de caballerías que tiene, y cuantos dedica al arrastre de cada uno, trayecto que recorre en kilómetros y nombre del punto de llegada, si es que tiene línea fija y en caso contrario servicio á que se dedica; consignarán además el modo como hasta la fecha viene satisfaciendo el Impuesto de que se trata y en el caso de no hacerlo lo hará constar así.

Al propio tiempo hará saber, á los que se hallan en las condiciones que determina el Reglamento de 20 de Marzo, algunas de cuyas indicaciones se hallan en el BOLETIN OFICIAL del 12 del pasado, las obligaciones que tienen de proveerse de patente ó celebrar conciento en su caso, para que hallándose en situación legal se eviten los perjuicios consiguientes.

La falta de cumplimiento á la circular que precede les acarreará las responsabilidades consiguientes. Oviedo 4 de Mayo 1900. — El Administrador de Hacienda, P. S. Juan Blanco.

(R. al núm. 534).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Ibias

## Anuncio

Practicado por la Junta pericial de este distrito el recuento de la ganadería existente en este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los dueños ó usufructuarios puedan presentar dentro del expresado término, las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten. San Antolín de Ibias Abril 30 de 1900. — El Alcalde en funciones, Francisco Monjardin Pulido.

(R. al núm. 529).

## Alcaldía de Illas

D. Fructuoso García y Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Fernán-

dez y García, vecino del término de la Sierra, parroquia de San Julián, en este municipio, y mozo comprendido en el reemplazo del año próximo pasado de 1899, con el número 6 del alistamiento y 2 del sorteo, acudió á este Ayuntamiento en escrito de 14 del corriente, interesando se instruyera el correspondiente expediente de ignorado paradero á un hermano legítimo del mismo llamado Segundo Fernández y García, el cual se ausentó para Ultramar hace más de doce años, según propia manifestación, detallando sus señas personales, y son las que al final se insertan.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento, dado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la citada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos de dicha disposición legal; y por parte de esta Alcaldía se ruega á las Autoridades y demás personas que puedan dar noticia del actual paradero de dicho individuo, se sirvan comunicarlo á la misma.

Señas del interesado: edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, cejas id., nariz roma, y sin señas particulares conocidas.

Illas 24 de Abril de 1900. — Fructuoso García.

(R. al núm. 496).

## Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

## Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D.ª María del Amparo, D. Alberto, D. José, D. Rafael Alvarez y D.ª Vicenta González, vecinos de Infesto, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Antonio de Pádua, de patronato familiar, fundada en la parroquia de los Montes, Arciprestazgo de Piloña, por D. Rafael Alvarez Molina, en 15 de Junio de mil setecientos veinte, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, pasándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 27 de Abril de 1900. — Dr. José María Climent. — Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretaria-Contador.

(R. al núm. 508.)

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Victor J. Miranda, se instruye sumario por el delito de estafa á la Empresa de los ferrocarriles del Norte, contra José Iglesias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad la Reina Regente (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del José Iglesias, de veintinueve años de edad, natural de la Caseta de Ribon, parroquia de Valdecuna, concejo de Mieres, hijo natural de Valeria y padre desconocido, soltero, jornalero y vecino de Oviedo.

Pola de Lena veintiseis de Abril de mil novecientos. — Ignacio Rodríguez. — Por mandado de su señoría, Victor J. Miranda y Cárcaba.

(R. al núm. 240).

## Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama, y emplaza al procesado Marcelino Rodríguez García, (a) Foina, vecino de Salas, como presunto autor en unión de otros, del delito de hurto de cien pesetas, á Francisco Cuervo Menéndez, (a) Prin, de Obanes, para que dentro de diez días á contar desde la última inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de referencia, por ignorarse su paradero, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se ruega y encarga además á las autoridades civiles y militares á individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndole si fuere habido como detenido á disposición de este dicho Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Belmonte, Mayo cuatro de mil novecientos. — Antonio López Varela. — Por su mandado, José M. Ramirez.

(R. al núm. 257).

## Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Vizán Estéban, soltero, de veintian años de edad, hijo de Lorenzo y de María Antonia, fotógrafo, natural de Casas-cá de Campián, provincia de Zamora, vecino de esta Capital, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora en éste Juzgado, para que comparezca ante el mismo, dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción en la *Gaceta*, con objeto de practicarle varias diligencias con motivo del proceso que se le formó por lesiones inferidas á Leoncia Madera Escosura, prevenido que no compareciendo en dicho plazo, le parará el perjuicio consiguiente con la declaración de rebeldía.

Y á la vez se ruega y encarga á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial, se sirvan averiguar por cuantos medios estén á su alcance, y comunicar á éste Juzgado el actual paradero del referido procesado Alfonso Vizán Estéban, pues así se ha acordado en providencia del día de hoy para cumplimentar carta-orden de la Superioridad.

Dado en Oviedo á primero de Mayo de mil novecientos. — Antonio Saenz de Miera. — El Escribano, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 250).

## Juzgado de Gijón

Don Juan Fernández Santurio, Juez Municipal suplente de este término, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por D. Juan García Gilledo y Cabo, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino que fué de esta población, en la que falleció sin testar el veintidos de Enero del corriente año, dejando como herederos legítimos y de doble vínculo, á doña María de la Cruz Juana, D. Gerardo Ignacio, D. Luis Andrés, doña María de los Dolores Emilia y doña Leonor Balbina Juana García Gilledo y Cabo, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, en el juicio sobre adjudicación de bienes promovido por don Daniel de la Cerra y Cerra, en concepto de tutor de D. Luis García Gilledo y Cabo y hermanos; apercibido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á treinta de Abril de mil novecientos. — Juan Fernández Santurio. — Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 253).

## PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Valdés. — En poder de José Rodríguez, vecino de Llameces, parroquia de Carcedo, en este concejo, se halla depositado un caballo extraño que tiene las señas siguientes:

Edad de 6 á 7 años.

Alzada seis cuartas y media.

Color castaño oscuro.

Crines espesas.

Cola corta.

Herrado á la redonda.

Luarca, Abril, 19 de 1900. — El Alcalde, José Rico. (4)